

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

EXPEDIENTE No. 24.404

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 281 QUATER AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573
DE 4 DE MAYO DE 1970, ANTERIOR MENTE DENOMINADO “LEY PARA
SANCIONAR EL ENTRENAMIENTO Y ASESORÍA A GRUPOS DE CRIMEN
ORGANIZADO POR FUNCIONARIOS DE CUERPOS DE POLICÍA E
INVESTIGACIÓN”**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

CUARTA LEGISLATURA

(1º de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026)

PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

(1º de mayo de 2025 al 31 de julio de 2025)

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos diputados, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, y miembros de la subcomisión 2, con fundamento en los aspectos que se desarrollan a continuación, rendimos el presente INFORME DE SUBCOMISIÓN AFIRMATIVO del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente No. 24.404, "LEY PARA SANCIONAR EL ENTRENAMIENTO Y ASESORÍA A GRUPOS DE CRIMEN ORGANIZADO POR FUNCIONARIOS DE CUERPOS DE POLICÍA E INVESTIGACIÓN" presentado a la corriente legislativa por el Diputado Fabricio Alvarado Muñoz, el cual inició su proceso en la corriente legislativa el 18 de junio de 2024 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 121 del 2 de julio de 2024 y trasladado a esta Comisión el día 29 de agosto de 2024.

I. RESUMEN DEL PROYECTO.

Este proyecto de ley busca fortalecer el marco legal para combatir el crimen organizado y proteger a la ciudadanía, sancionando a aquellos funcionarios que traicionan la confianza pública y ponen en riesgo la seguridad del país.

Este proyecto de ley busca sancionar a los funcionarios públicos que, aprovechando su conocimiento y capacitación especializada, entrenen o asesoren a miembros del crimen organizado. Actualmente, existe un vacío legal que impide castigar a estos individuos, a pesar de que sus acciones representan un grave peligro para la seguridad ciudadana.

Se propone crear un nuevo delito que castigue a los funcionarios o exfuncionarios de cuerpos policiales y de investigación que brinden entrenamiento o asesoría a grupos criminales. Se contemplan penas de prisión e inhabilitación para ejercer cargos públicos.

El proyecto responde a la creciente preocupación por el aumento del crimen organizado y el sicariato en el país. Se han detectado casos de exagentes policiales que entrenan a sicarios en el manejo de armas y tácticas militares.

El Ministerio de Seguridad Pública ha expresado su preocupación por esta situación y ha solicitado la creación de una ley que sancione estas conductas. La necesidad de que los funcionarios públicos cumplan con el interés público y no se

desvíen del mismo. El uso de recursos públicos para la capacitación de los funcionarios, no puede utilizarse para delinquir.

II. TRAMITE LEGISLATIVO

- El día 18 de junio del 2024 se presenta el proyecto de ley.
- El día 27 de junio del 2024 se envía a la imprenta para su publicación.
- El día 26 de agosto del 2024 ingresó el proyecto a la comisión permanente especial de Seguridad y Narcotráfico.
- El día 5 de setiembre del 2024 ingresa al orden del día y a debate de comisión Permanente especial de Seguridad y Narcotráfico.

III. DEL PROCESO DE CONSULTA

En el trámite del expediente se realizaron las consultas requeridas y a continuación se incluye un cuadro con las respuestas recibidas que constan en el expediente legislativo:

CUADRO RESUMEN DE LOS CRITERIOS AL PROYECTO DE LEY 24.404

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
Ministerio de Seguridad Pública	MSP-DM-2699-2024	Con respecto al Artículo 2 es importante que se modifique el texto a efectos de que se incluya a las personas que brindan el servicio de adiestramiento, por ende, su redacción quedaría de la siguiente manera: Artículo 2 -Ámbito de aplicación. Estarán sujetos a la aplicación de esta Ley: a) Las empresas de seguridad privada, es decir, las personas físicas o jurídicas de carácter privado dedicadas al adiestramiento, el transporte de valores, la prestación de servicios de custodia, la vigilancia,

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
		la protección de personas físicas o jurídicas y sus bienes, así como las jurídicas cuya actividad consista en la instalación, mantenimiento y el monitoreo de sistemas y centrales de seguridad electrónica *Lo subrayado y en negrita corresponde a la modificación planteada. Así mismo, en procura de definir las sanciones que tendría quien incurra en este tipo de faltas, se propone agregar el Artículo 2 BIS, el cual quedaría de la siguiente manera: Artículo 2 bis: Las empresas de seguridad privada, es decir, las personas físicas o jurídicas de carácter privado que entrenen o asesoren a individuos o grupos delictivos en técnicas para cometer delitos, asaltos, robo con uso de arma de fuego, homicidio por precio o por promesa remuneratoria o cualquier otra actividad delictiva de delincuencia común u organizada. Se sancionará de la siguiente manera: a) Cancelación del permiso para funcionar como empresa de seguridad privada y multa de tres salarios base. b) Pena de prisión de cinco a diez

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
		años cuando quién realice el entrenamiento o asesoría individuos o grupos en técnicas para el homicidio por precio o por promesa remuneratoria o cualquier otra actividad delictiva organizada. c) Pena de prisión de diez a quince años a exfuncionarios o funcionarios activos de los diferentes cuerpos policiales que, aprovechándose de su conocimiento y posición, entrene o asesore a individuos o grupos en técnicas para la comisión de delitos como el homicidio por precio o por promesa remuneratoria o cualquier otra actividad delictiva organizada y delincuencia común. d) Se impondrá la inhabilitación absoluta para el ejercicio de funciones públicas por un período de veinte años. e) Queda totalmente prohibido que las empresas de seguridad o las personas físicas o jurídicas reguladas en esta ley, entrenen o asesoren a individuos que tengan antecedentes judiciales o policiales por delitos de acción pública tales como: tenencia de arma de fuego prohibidas o permitidas, delitos

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
		contra la vida y la propiedad, para lo cual deberá solicitar a los interesados en ser entrenados o capacitados sobre la base de la declaración jurada que no tengan procesos en investigación o sentencias penales firmes. En este sentido, deberá modificarse el Artículo 5, para que se pueda incluir el Artículo 2 bis inciso a): Artículo 5- Dirección de los Servicios de Seguridad Privados. La Dirección de los Servicios de Seguridad Privados del Ministerio de Seguridad Pública, será el órgano encargado de llevar un registro de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a prestar los servicios enumerados en el artículo 2 y artículo 2 bis inciso a) de esta Ley, así como de supervisarlas e imponerles las sanciones administrativas respectivas.
Ministerio de Justicia y Paz	MJP-DM-0955-2024	De lo esbozado anteriormente, me permito indicar que una vez analizado el presente proyecto el Ministerio de Justicia y Paz considera que la propuesta legislativa es relevante y necesaria, por lo que esta cartera ministerial

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
		ve positivo y apoya la presente iniciativa.
Unión Nacional de Gobiernos Locales - UNGL	DE-E-349-11-2024	Este expediente tiene un aplicación directa a los cuerpos policiales incluidos lo municipales ya que es una aplicación general bajo el código penal y la frase "...a todo funcionario de los diferentes cuerpos policiales..." por ello esta asesoría no ve inconveniente en el expediente legislativo y es una decisión atinente a este cuerpo deliberativo su decisión.
Organismo de Investigación Judicial - OIJ	Oficio N° 329-SERT/OPO-2024 del 6 de noviembre de 2024	En referencia al oficio AL-CPESEG-275-2024, sobre el proyecto de ley expediente N.° 24.404, LEY PARA SANCIONAR EL ENTRENAMIENTO Y ASESORÍA A GRUPOS DE CRIMEN ORGANIZADO POR FUNCIONARIOS DE CUERPOS DE POLICÍA E INVESTIGACIÓN, esta dependencia apoya la iniciativa de este proyecto, en total acuerdo, con el objetivo claro de brindar una seguridad jurídica y social al pueblo costarricense. Haciendo un análisis de la estructura y espíritu que se le pretende dar a la Ley en el siguiente proyecto, hacemos las siguientes

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
		consideraciones: Se hace mención de la “pena de prisión de diez a quince años y la inhabilitación absoluta para el ejercicio de funciones públicas por un período de veinte años”, se considera en total acuerdo. En referencia “a todo funcionario de los diferentes cuerpos policiales que, aprovechándose de su conocimiento y posición” Con relación al sujeto activo que se contempla en el presente proyecto de ley, se considera que hay una visión muy cerrada (solo contempla funcionarios policiales), donde se excluye a otros funcionarios públicos que también ejercen parte dentro de los procesos penales en etapas preparatorias e intermedias, que también tienen conocimientos técnicos y jurídicos como es el ejemplo de los fiscales (parte acusatoria), de jueces penales (garantías constitucionales), de los peritos (técnicos en cada materia), entre otros. Todos los funcionarios anteriormente descritos hemos recibido de

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
		alguna u otra manera, cursos de capacitación, especialización por parte del Estado, por lo cual es un beneficio en el transcurrir de su carrera, que en principio era para coadyuvar al estado en la lucha contra el crimen organizado y otros delitos. Siendo que actualmente algunos de estos funcionarios renuncian para ejercer la defensa técnica del crimen organizado y otros delitos. Con respecto al tema de “homicidio por precio o por promesa remuneratoria o cualquier otra actividad delictiva organizada” es importante ampliar el ámbito de consideración en la aplicación de los tipos penales, ya que en la propuesta se pretende penalizar el delito de homicidio por promesa remunerada (mismo que no se encuentra tipificado aún como tal) o cualquier otra actividad que involucre crimen organizado, excluyendo otros tipos penales o con mayor impacto social como por ejemplo los delitos contra la

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
Unión Nacional de Gobiernos Locales - UNGL	Oficio DE-E-349-11-2024 del 21 de noviembre de 2024.	integridad física y la vida, fraudes, delitos contra la propiedad, entre otros. Este expediente tiene una aplicación directa a los cuerpos policiales incluidos lo municipales ya que es una aplicación general bajo el código penal y la frase "...a todo funcionario de los diferentes cuerpos policiales..." por ello esta asesoría no ve inconveniente en el expediente legislativo y es una decisión atinente a este cuerpo deliberativo su decisión.
Dirección Policía Penitenciaria	DPP-1999-2024 del 3 de octubre de 2024	El texto pretende incorporar un artículo al Código Penal, en el cual se podrá imponer una pena privativa de libertad e inhabilitación a los funcionarios policiales que entrenen o asesoren a individuos o grupos en técnicas para el homicidio por precio o por promesa remuneratoria o cualquier otra actividad delictiva organizada. “Artículo 281 ter- Entrenamiento y asesoría a grupos de crimen organizado Se impondrá una pena de prisión de diez a quince años a todo funcionario de los

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
		diferentes cuerpos policiales que, aprovechándose de su conocimiento y posición, entrene o asesore a individuos o grupos en técnicas para el homicidio por precio o por promesa remuneratoria o cualquier otra actividad delictiva organizada. Adicionalmente, se impondrá la inhabilitación absoluta para el ejercicio de funciones públicas por un período de veinte años. Con las mismas penas e inhabilitación para el ejercicio de la función pública serán sancionados los exoficiales de los diferentes cuerpos policiales que aprovechándose de su conocimiento y experiencia realicen las acciones descritas en el párrafo anterior". Sin embargo, respetuosamente consideramos oportuno agregar al texto el verbo colaborar, tomando en consideración dentro de nuestra experiencia, que muchos funcionarios policiales aprovechándose de su conocimiento y posición se encuentran ligados

Institución consultada	Oficio de respuesta	Criterio
		con estructuras criminales organizadas no solo asesorando sino colaborando directamente con estas. La Real Academia Española define de la siguiente manera las palabras Entrenar, Asesorar y Colaborar: Entrenar: Preparar o adiestrar personas o animales, especialmente para la práctica de un deporte. Asesorar: Dar consejo o dictamen. Colaborar: Trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra.

IV. INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

El proyecto de ley cuenta con el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos AL-DEST-IJU-225-2025 del 19 de junio del 2025 en el cual realizan las siguientes recomendaciones de fondo:

El informe de Servicios Técnicos señala la necesidad de ajustar el texto del proyecto para garantizar el respeto a los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad penal. Entre las principales observaciones destacan: la conveniencia de delimitar con precisión el sujeto activo del delito, restringiéndolo únicamente a funcionarios con competencias claras en seguridad, investigación o persecución penal; la eliminación de términos ambiguos como “posición” o “cualquier otra actividad delictiva organizada”, que pueden generar inseguridad jurídica; la recomendación de ejemplificar los delitos asociados al crimen organizado para dar mayor claridad operativa al tipo penal; y la advertencia sobre el posible carácter desproporcionado de la pena de inhabilitación para

exfuncionarios, especialmente si ya no ejercen función pública. Asimismo, se sugiere adecuar el título del proyecto conforme a la técnica legislativa, reflejando su contenido real como una adición al Código Penal.

V. ASPECTOS DE FONDO

El proyecto de ley surge como respuesta a una preocupante realidad: la capacitación de grupos criminales por parte de funcionarios y exfuncionarios policiales. Esta situación representa una grave amenaza para la seguridad ciudadana y el Estado de derecho, ya que el Estado invierte significativos recursos en la formación y capacitación de sus fuerzas policiales, tanto en la Academia Nacional de Policías como en la Unidad de Capacitación del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

En Costa Rica, se han identificado casos donde funcionarios públicos han facilitado actividades ilícitas mediante capacitación, entrenamiento o asesoramiento a grupos delictivos.

Existen casos documentados en los que funcionarios y exfuncionarios policiales, aprovechándose de su experiencia y conocimientos especializados, han brindado capacitación técnica a grupos criminales. Esta capacitación incluye instrucción en el uso de armas, tácticas militares y otras habilidades propias de las fuerzas de seguridad, lo que representa un grave peligro para la sociedad.

La legislación actual presenta un vacío legal en cuanto a la sanción de estas conductas, lo que dificulta la persecución y castigo de los responsables. El proyecto de ley busca tipificar como delito la capacitación de grupos criminales por parte de funcionarios y exfuncionarios policiales, estableciendo sanciones penales proporcionales a la gravedad de la conducta.

La capacitación de grupos criminales por parte de funcionarios y exfuncionarios policiales fortalece al crimen organizado, aumenta su capacidad operativa y pone en riesgo la seguridad ciudadana. Esta situación se agrava en un contexto de aumento de la violencia y el sicariato, donde los grupos criminales buscan constantemente mejorar sus capacidades.

Los funcionarios y exfuncionarios policiales y judiciales reciben formación y capacitación con recursos públicos y con el fin de proteger a la ciudadanía. Su participación en la capacitación de grupos criminales representa una traición a la confianza depositada en ellos por la sociedad y un grave perjuicio al interés público.

Además, los funcionarios y exfuncionarios policiales y judiciales, por el ejercicio habitual de sus funciones, tienen acceso a información sensible, delicada y que un uso inadecuado puede afectar los procesos de investigación, pero además dicha información puede beneficiar a los grupos criminales para evadir operativos policiales, perjudicar investigaciones, amenazas, extorsiones y otros delitos.

El Ministerio de Seguridad, en respuesta a la consulta de este expediente, recomienda incluir a los oficiales de seguridad privada, esto porque también reciben capacitación y formación especializada y existen casos en los que algunos de estos agentes se han prestado para colaborar con el crimen organizado, sin embargo, siendo que en la exposición de motivos se parte de la utilización del conocimiento y entrenamiento recibido por los oficiales por parte del Estado, incluir a los agentes de seguridad privada causaría inconexidad con la exposición de motivos, por lo que debe realizarse otro proyecto de ley para incorporar dicha solicitud.

Cuadro de modificaciones al texto base

Texto Base	Texto sustitutivo
LEY PARA SANCIONAR EL ENTRENAMIENTO Y ASESORÍA A GRUPOS DE CRIMEN ORGANIZADO POR FUNCIONARIOS DE CUERPOS DE POLICÍA E INVESTIGACIÓN	ARTÍCULO ÚNICO- Adición de un artículo 281 quarter al Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:
ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 281 ter al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:	Artículo 281 quarter- Entrenamiento y asesoría a grupos de crimen organizado Se impondrá pena de prisión de cuatro a seis

Artículo 281 ter-
Entrenamiento y
asesoría a grupos de
crimen organizado

Se impondrá una pena de prisión de diez a quince años a todo funcionario de los diferentes cuerpos policiales que, aprovechándose de su conocimiento y posición, entrene o asesore a individuos o grupos en técnicas para el homicidio por precio o por promesa remuneratoria o cualquier otra actividad delictiva organizada.

Adicionalmente, se impondrá la inhabilitación absoluta para el ejercicio de funciones públicas por un período de veinte años.

Con las mismas penas e inhabilitación para el ejercicio de la función pública serán sancionados los exoficiales de los diferentes cuerpos policiales que aprovechándose de su conocimiento y experiencia realicen las acciones descritas en el párrafo anterior.

Rige a partir de su

años a los funcionarios de cuerpos policiales, del Ministerio Público, del Poder Judicial o de cualquier órgano estatal encargado de funciones de seguridad, investigación o persecución penal, que, aprovechándose de los conocimientos, habilidades o experiencia adquiridos en el ejercicio de sus funciones o mediante capacitaciones financiadas con recursos públicos, entrenen, asesoren, instruyan o colaboren con personas o grupos en técnicas destinadas a facilitar, planificar o ejecutar delitos relacionados con el crimen organizado, tales como homicidio por encargo, tráfico ilícito de drogas, trata de personas, secuestro o extorsión.

La misma pena se impondrá a quienes hayan ejercido esas funciones y, tras dejar el servicio público, incurran en dichas conductas.

A la persona condenada conforme a este artículo se le impondrá, además, la pena accesoria de inhabilitación absoluta para el ejercicio de cargos públicos por un plazo de cuatro años.

publicación.

Rige a partir de su
publicación.

VI. RECOMENDACIÓN

Este proyecto de ley es crucial para abordar una problemática que socava los esfuerzos del Estado en la lucha contra el crimen organizado y la protección de la seguridad ciudadana.

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico y jurídico, planteados en la exposición de motivos, en el contenido de este informe y en el trámite de esta iniciativa, los señores diputados y diputadas, integrantes de esta comisión, recomendamos la aprobación de este informe, se apruebe la moción de texto sustitutivo adjunta y el proyecto de ley de "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 281 QUATER AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DE 4 DE MAYO DE 1970, ANTERIOR MENTE DENOMINADO "LEY PARA SANCIONAR EL ENTRENAMIENTO Y ASESORÍA A GRUPOS DE CRIMEN ORGANIZADO POR FUNCIONARIOS DE CUERPOS DE POLICÍA E INVESTIGACIÓN" Expediente No. 24.404, por el fondo.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO. San José, primero de julio del 2025.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 281 QUATER AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573
DE 4 DE MAYO DE 1970

ARTÍCULO ÚNICO-Se adiciona un artículo 281 quarter al Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 281 quater-Entrenamiento y asesoría a grupos de crimen organizado

Se impondrá pena de prisión de dos a seis años a los funcionarios públicos de los cuerpos policiales que, haciendo uso de los conocimientos, habilidades o experiencia adquiridos en el ejercicio de sus funciones, o mediante capacitaciones, entrenen, asesoren, instruyan o colaboren con personas o grupos en técnicas destinadas a facilitar, planificar o ejecutar los delitos graves descritos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada N.º 8754.

Igual pena se impondrá a los exfuncionarios públicos de los cuerpos policiales que, tras dejar el servicio público, incurran en las mismas conductas, haciendo uso de los conocimientos, habilidades o experiencia adquiridos durante su desempeño como funcionario público.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Plena II de la Asamblea Legislativa. Área de Comisiones Legislativas VII a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

**JIMÉNEZ SILES GILBERTH
HORACIO**
Diputado

ALVARADO BOGANTES
Diputado

NAVAS MONTERO GLORIA
Diputada

CAMPOS CRUZ GILBERTO
Diputado

ALVARADO MUÑOZ FABRICIO
Diputado

LARIOS TREJOS ALEJANDRA
Diputada

BARQUERO BARQUERO DINORAH
Diputada

VINDAS SALAZAR PRISCILLA
Diputada

CISNEROS GALLO PILAR

Diputada